

Ordenanza N° 6589

Corrientes, 09 de febrero de 2018

VISTO:

La Ley, N° 6051 referida “Régimen de Creación y Reglamentación de Parques y Áreas Industriales”,
y;

CONSIDERANDO:

Que, la normativa mencionada establece un Régimen de Creación y Reglamentación de Parques y Zonas Industriales y/o Tecnológicos, que tiene como objetivos regular, promover, asistir y financiar el desarrollo de la actividad industrial en Parques y Áreas Industriales; propender a una radicación ordenada de los asentamientos industriales, garantizando la ubicación estratégica y adecuada de los mismos; fomentar la radicación de nuevas industrias, modernización de las existentes y relocalización adecuada de industrias en funcionamiento; entre otros.-

Que este Régimen Legal prevé en su artículo 5 la adhesión de los Municipios mediante el dictado de una ordenanza facultando a los mismos a adicionar beneficios establecidos en la ley.-

Que, resulta vital para la creación de empleo genuino, uno de los objetivos prioritarios de esta gestión, la generación de condiciones necesarias que signifiquen oportunidades de inversión al sector privado e impulsen el desarrollo socio económico de la ciudad.-

Que, para ello, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, con el propósito no solo de promover la radicación de industrias, sino también que ello se efectuó dentro de un ordenamiento razonable de territorio, a través de la Ordenanza N° 5.802/2012, estableció el Distrito 14 (Parque Industrial) con carácter industrial, siendo este, un área destinada a actividades industriales.-

Que, a su vez con el objetivo de garantizar la prevalencia de la finalidad promocional que se pretende mediante la creación de este tipo de Regímenes y asegurar e incentivar la sostenibilidad de los emprendimientos a aquellos que realicen sus actividades industriales en el mismo, por Ordenanza N° 5872 del año 2012, se creó el PARQUE INDUSTRIAL TECNOLÓGICO con carácter público municipal, afectado a la radicación de industrias, promoción industrial y de desarrollo tecnológico del sector público y privado, instituyendo al efecto como autoridad de aplicación a la Secretaria de Economía de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.-

Que a través de la Ordenanza N° 6020/2013 se enmarca el parque industrial tecnológico en el Plan de Urbanización Santa Catalina.-

Que, por la Ordenanza N° 6384/2015, la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes crea el Régimen de Promoción de inversiones para nuevas radicaciones en el parque industrial tecnológico “Santa Catalina”.-

Que, la Ordenanza mencionada en el apartado anterior, acompaña lo previsto en la Ley Provincial N° 6051 “Régimen de Creación y Reglamentación de Parques y Áreas Industriales”, y complementa los beneficios que la misma establece.-

Que, por Resolución del Departamento Ejecutivo 14/17 y 31/17, homologadas por Resolución N° 127 del Honorable Concejo Deliberante, se aprueba el organigrama y Manual de Misiones Y Funciones de la Estructura Orgánica y Funcional del Departamento Ejecutivo, estableciéndose como nueva área la Secretaria de Desarrollo Económico.-

Que es propósito de esta gestión rectificar y ampliar los beneficios del régimen legal existente, de tal forma que se garanticen los objetivos de promoción antes mencionados.-

Que, es atribución del Honorable Concejo Deliberante, conforme a las facultades que emergen de la Carta Orgánica Municipal, art. 29 Inc. 57.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1º: ADHERIR a la Ley de la Provincia de Corrientes N° 6.051: de Régimen de Creación y Reglamentación de Parques Industriales y/o Tecnológicos y su Decreto Reglamentario N° 20/2014.-

ART.-2º: ESTABLECER como Autoridad de Aplicación del Régimen de la presente, la Secretaria de Desarrollo Económico de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, o área de similar tenor que en futuro la remplace, previa Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal que así lo determine.-

ART.-3º: ESTABLECER que serán de aplicación los beneficios establecidos por la Ordenanza N° 6384/2015 a los beneficios del Régimen de la Ley Provincial N° 6051.-

ART.-4º: La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Concejo deliberante.-

ART.-5º: REMITIR la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.-

ART.-6º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS NUEVE DIAS DEL
MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

NORBERTO AST

PRESIDENTE

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. FABRIZIO ABEL SARTORI

SECRETARIO

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes